



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del
Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00086-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el asunto del epígrafe se haya terminado por pago total de la obligación (fl. 66 C – 1), y habida consideración del Oficio No. 2715, radicado el pasado 08 de noviembre de 2019 (fl. 73 C – 2), allegado al plenario por el JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO de esta Urbe, mediante el cual solicitan el embargo de remanentes y/o bienes dentro de la presente causa, dicha petición será tenida en cuenta, sin perjuicio de los remanentes ya solicitados y puestos a disposición del JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR en autos el Oficio No. 2715 proveniente del estrado judicial citado con antelación, para los efectos pertinentes a que haya lugar. Ténganse en cuenta los remanentes solicitados, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios informando al Despacho solicitante, que se toma atenta nota de lo ordenado.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae69d406e2bea949805f9c4035923846d261723fd7cfd178be7234e861b00b9

Documento generado en 22/07/2020 05:37:29 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del
Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00162-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Habida consideración de las peticiones arribadas, por parte de la gestora judicial del extremo actor, en memorial que antecede, de la revisión del plenario se avizora que las autoridades comisionadas para la **entrega** del inmueble objeto de contienda y para el **embargo** de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado fijaron fecha para evacuar dichas diligencias, no obstante, la togada libelista manifiesta “(...) *los mismos fueron devueltos sin diligencia... atendiendo que fueron radicados en la alcaldía de Puente Aranda y esta no informó sobre la remisión perdiéndose así la fecha fijada por el despacho comisionado*”.

Así las cosas, está más que claro que, la apoderada judicial del actor es quien debe estar acercándose o comunicándose con la autoridad comisionada a fin de enterarse de pleno sobre las gestiones adelantadas para satisfacer la diligencia encomendada.

Ahora, habiéndose fijado fecha y hora para llevar a cabo las solicitudes promovidas por parte de la procuradora judicial del demandante, ni ésta última ni su mandante se hicieron presentes, potísima causa para que hayan sido devueltas las comisiones sin resultados favorables para los interesados.

De otro lado, teniendo en cuenta que al momento de dirimir el litigio de la presente acción (fls. 131 al 133 C – U), se condenó en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, por lo tanto, es procedente dar aplicación a los lineamientos contenidos en el acuerdo 1887 DEL AÑO 2003 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Expuesto lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: DENIÉGUESE DE PLANO la solicitud allegada por la apoderada del demandante, en consideración a lo decantado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: como quiera que las diligencias comisionadas de entrega del bien inmueble objeto de restitución y embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, programadas por la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA y EL JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para los días 22 de octubre de 2019 y 24 de febrero de 2020 (fls. 149 y 150 C – U), no se pudieron realizar debido a la inasistencia de la parte interesada (demandante), por Secretaría elabórese nuevamente el DESPACHO COMISORIO.

TERCERO: COMISIONAR al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, a efectos de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble ubicado en la CARREA 36 No. 5C – 18, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-418829**. para lo cual se le conceden amplias facultades para la práctica de la comisión. Se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija honorarios por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (370.000,00) M/CTE**.

CUARTO: COMISIONAR al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, a efectos de llevar a cabo la diligencia embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, exceptuados los sujetos a registro, que se encuentren ubicados en la CARREA 36 No. 5C – 18, de esta ciudad, para lo cual se le conceden amplias facultades para la práctica de la comisión. Se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija honorarios por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (370.000,00) M/CTE**.

QUINTO: REQUIÉRASE a la gestora judicial de la parte demandante, para que se sirva asistir a las diligencias en las fechas programadas, a efectos de evitar actuaciones administrativas dilatorias e innecesarias, so pena de hacerse acreedora de las sanciones que impone la Ley ante este tipo de situaciones.

SEXTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, condena que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto *ut –supra*.

SÉPTIMO: EFECTÚESE por secretaria la cuantificación, en cumplimiento de las normas en cita.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaría

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b8d359204add0a58fcd0f2c589e5e689f9b507035fee77edaef5e2cde52b39

Documento generado en 22/07/2020 05:37:53 p.m.



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00232-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 55 C - 1), y revisado el plenario, se observa que no ha sido posible la entrega del citatorio a la parte demandada, **LUIS FERNANDO PINEDA ORTEGA**, en su lugar de residencia, ni de trabajo, pese a los intentos. Por tanto, teniendo en cuenta que el actor manifiesta no conocer más direcciones donde pueda ser notificado el mencionado ejecutado, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: PROCEDER al emplazamiento de la parte demandada, **LUIS FERNANDO PINEDA ORTEGA**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, ante este Despacho Judicial, con el fin de notificarle el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 21 de marzo de 2018, corregido en proveído de fecha 20 de junio de la misma anualidad (fls. 11 y 14 C - 1), proferido en el proceso radicado bajo la partida No. 110014003085-2018-00232-00.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA efectúese la publicación del emplazamiento directamente en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de recurrir a un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: SECRETARÍA contabilice el término de quince (15) días posteriores a la publicación, preceptuados en el artículo 108 del C. G. del P., y vencido

éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaría

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cd288443947f3f31f151ffa71090cfdbdea6eb2398ae332264a030a5fbcc4b5

Documento generado en 22/07/2020 05:22:05 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del
Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00232-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En consideración a que no se evidencia respuesta por parte de las entidades financieras **BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A.** y **BANCO FALABELLA S.A.**, a la orden emitida por este Despacho mediante Oficio No. 1264, de fecha 18 de abril de 2018, en el cual se le comunica la orden de embargo sobre los dineros que a cualquier título posea el ejecutado, en consecuencia, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras **BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A, BANCOLOMBIA S.A.** y **BANCO FALABELLA S.A.** a efectos de que informen a esta Judicatura el motivo por el cual no se han pronunciado en cumplimiento de las disposiciones comunicadas en el Oficio No. 1264, de fecha 18 de abril de 2018.

SEGUNDO: PREVENIR a las citadas entidades que, de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedoras de las sanciones que trata el artículo 593 del Código General del proceso.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, adjuntando copia del radicado. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ab04d1263cad8ca5826e165d095a2b79e4c74bb25a18546e0ff50f2cef11e17

Documento generado en 22/07/2020 05:22:41 p.m.



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00241-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Auscultando el plenario dentro de la presente causa, y en consideración al memorial visto a folio 173 del *dossier*, allegado por el Liquidador designado por el Despacho, el señor JUAN PABLO FERNÁNDEZ RICAURTE, se observa que la gratuidad que contempla el Estatuto Procesal Vigente se entiende como:

“Artículo 535. Gratuidad. Los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdo ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. Los notarios y los centros de conciliación privados podrán cobrar por sus servicios.

Las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en las reglas generales del presente código (...). Énfasis del Despacho.

Al margen de lo anterior, la norma adjetiva es clara en cuanto a que si la parte interesada; esto es, la solicitante no cobre las expensas necesarias para dar impulso a sus pretensiones “se entenderá desistida la solicitud”.

Así las cosas, se entiende por expensas causadas las relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos secretariales, así como el pago de los honorarios profesionales al Liquidador (arts. 564 y ss C. G del P).

Ahora bien, manifiesta a este Juzgador el Liquidador designado que, la parte solicitante le indicó no tener recursos para sufragar los gastos que ocasione adelantar la presente diligencia de liquidación patrimonial, por lo que presenta renuncia al cargo encomendado, por verse imposibilitado a fungir en calidad de liquidador a falta de recursos.

Expuesto lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER la solicitud allegada por el Liquidador designado, el Dr. JUAN PABLO FERNÁNDEZ RICAURTE, requiérase a la parte solicitante para que indique si bien desea continuar adelante el presente trámite, o si, por el contrario, se acoge al contenido del inciso 2 del artículo 535 del C. G del P.

A lo anterior deberá darse cumplimiento en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, contabilícese el término señalado en el numeral anterior, para todos los fines procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2173a186459b8477d3eb67f526446b8bb3b2db211b318812a6b39de194ef06

Documento generado en 22/07/2020 05:38:18 p.m.



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00273-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario de la presente causa, observa esta Judicatura que la parte demandada en nada se pronunció sobre los cargos formulados en su contra, no obstante, la integrada a juicio en calidad de *litisconsorte necesario*, **POMARROSA FROZEN YOGURT S.A.S.**, por conducto de procurador judicial, en su escrito contradictorio (fls. 97 al 108 C – U), solicitó la práctica de testimonio del Representante Legal de la sociedad demandada e interrogatorio de parte a la demandante.

Por su parte, la convocante a juicio declarativo se limitó a coadyubar la solicitud de pruebas impetrada por la apoderada del *litisconsorte necesario*, aduciendo que fruto de la práctica de dichas pruebas este Juzgador tendría los medios suficientes para desestimar las excepciones plantadas.

Al margen de lo anterior, se destaca que, de la valoración efectuada por este Juzgador respecto de las suplicas probatorias deprecadas por las partes en *Litis*, se observa que las mencionadas pruebas no serán tenidas en cuenta, toda vez que de las mismas no se extrae la conducencia, pertinencia y utilidad que decanta el artículo 168 del Código General del Proceso, para esclarecer los hechos de la demanda. Lo antelado, en vista que de las documentales que obran plenamente en la foliatura será suficiente para adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda, dejando dichas pruebas sin ningún elemento de probanza efectivo.

Expuestos los fundamentos del Despacho, no serán de recibo las pruebas solicitadas por los extremos en contienda, por lo que, no habiendo pruebas que practicar, es procedente dictar sentencia anticipada dentro de la presente contienda, en atención a que se configuran los presupuestos contemplados en el numeral 2 del artículo 278 del Estatuto Adjetivo Civil.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR las pruebas solicitadas por las partes en controversia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas las documentales aportadas con la demanda y las allegadas de manera oportuna por la parte pasiva, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho, para proceder con lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8240c0bc4bb6b9a1ffc880429ed0c97d55f8afaf16aaa3cf00a577bfe0e56436

Documento generado en 22/07/2020 05:39:36 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00297-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 43 C - 1), y revisado el plenario, se observa que no ha sido posible la entrega del citatorio a la parte demandada, **JUAN CARLOS PÉREZ**, en su lugar de residencia, ni de trabajo, pese a los intentos. Por tanto, teniendo en cuenta que el actor manifiesta no conocer más direcciones donde pueda ser notificado el mencionado ejecutado, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: PROCEDER al emplazamiento de la parte demandada, **JUAN CARLOS PÉREZ**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por **DE ARQUITECTOS S.A.S.**, ante este Despacho Judicial, con el fin de notificarle el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 12 de abril de 2018 (fl. 24 C – 1), proferido en el proceso radicado bajo la partida No. 110014003085-2018-00297-00.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA efectúese la publicación del emplazamiento directamente en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de recurrir a un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: SECRETARÍA contabilice el término de quince (15) días posteriores a la publicación, preceptuados en el artículo 108 del C. G. del P., y vencido

éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaría

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf77238a9a84614cc08cfc5a3179f1d5a004a8ee339a36c0795ffea4b399c9c

Documento generado en 22/07/2020 05:23:26 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del
Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00297-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En consideración a que no se evidencia respuesta por parte de la entidad **SIJIN – DEPARTAMNENTO DE AUTOMOTORES**, a la orden emitida por este Despacho mediante Oficio No. 1217, de fecha 25 de abril de 2019, en el cual se le comunica la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **YRS-80D**, denunciado de propiedad del ejecutado, en consecuencia, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **SIJIN – DEPARTAMNENTO DE AUTOMOTORES**, a efectos de que informen a esta Judicatura el motivo por el cual no se han pronunciado en cumplimiento de las disposiciones comunicadas en el Oficio No. 1217, de fecha 25 de abril de 2019.

SEGUNDO: PREVENIR a las citadas entidades que, de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedoras de las sanciones que trata el artículo 593 del Código General del proceso.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, adjuntando copia del radicado. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ed0043f8bbd608b3052257fda913a8f18d1a90e64c02a968bc55618a168d258

Documento generado en 22/07/2020 05:23:59 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del
Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00521-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Habida consideración que, la secretaría de este Despacho efectuó la cuantificación de costas ordenada en sentencia adiada el pasado 10 de septiembre de 2019 (fls. 41 al 43 C – 1), y en vista que la misma se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho:

DISPONE:

ÚNICO PROCEDER: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, obrante a folio 45 de esta encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa25e2de05ee32098754f150de359bc03bd208c3f09d07b812ccc71e3391ce02

Documento generado en 22/07/2020 05:24:59 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de
octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00521-00
(EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la presente demanda, y teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el procurador judicial de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes y de ahorro, CDTs, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la parte demandada, **VIRGILIO ALFREDO CALDERÓN**, en las entidades financieras vistas a folio 1 de este cuaderno.

SEGUNDO: LIMITAR el valor del embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) M/CTE.**, y **LIBRAR** comunicación a las entidades correspondientes, para que se tomen las medidas del caso. Háganse las prevenciones.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c5a5f50ab96cce8cca6beaa462c7cbe9d93f5242f8e2cd8aee741e7e3759eac

Documento generado en 22/07/2020 05:25:42 p.m.



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de
octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00521-00
(EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

La parte demandante, la ciudadana **LUZ MARINA ÁVILA MONCADA**, quien actúa por conducto de procurador judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, y en contra de **VIRGILIO ALFREDO CALDERÓN**, teniendo en cuenta la obligación contenida en la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2019 (fls. 39 y 40 C – 1), en virtud del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE identificado con el número único de radicado 110014003085-2018-00521-00 y los cánones de arrendamiento dejados de pagar respecto del contrato de arrendamiento celebrado 15 de julio de 2016, visto a del folio 2 al 6 del cuaderno 1.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **LUZ MARINA ÁVILA MONCADA** y, en contra de **VIRGILIO ALFREDO CALDERÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECISEISES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$16.044.000,00) M/CTE.**, correspondientes a los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2018, pactados en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado el 16 de julio de 2016.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.429.153,00) M/CTE**, correspondientes a las cuotas de administración de las mensualidades indicadas en el numeral anterior.

3. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000,00) M/CTE**, correspondientes a los conceptos relacionados por el actor en el numeral 3 del acápite de pretensiones de la demanda ejecutiva.
4. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116,00) M/CTE**, por concepto de costas y agencias en derecho ordenadas en la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2019.
5. Por la suma de los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación; esto es, el 11 de septiembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: QUEDA notificada la parte ejecutada POR ESTADO, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 306 del Estatuto Procesal Vigente, como quiera que la solicitud de mandamiento ejecutivo se presentó dentro de los 30 días siguiente a la fecha de la sentencia base de ejecución.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Profesional del Derecho **JUAN JOSÉ ÁVILA CASTRO**, identificado con C.C. No. 79.579.605 y T.P. No. 88.036 del C. S de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d0762d32e7d905aa0118f6eb82fb2e90e77d487019208c7442aa782692f1b39

Documento generado en 22/07/2020 05:26:06 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de
octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00536-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de ampliación de medidas cautelares deprecada por la procuradora judicial de la parte demandante, observa esta sede judicial que en proveído de fecha 11 de febrero del año que avanza se decretó el embargo y secuestro del automotor de placas **GWT-20E**, por lo que el Despacho elaboró el Oficio No. 327 de fecha 18 de febrero de 2020 para hacer efectiva la cautela ordenada.

No obstante lo anterior, y habiendo la parte interesada retiró el oficio de embargo no se avizora trámite del mismo, de manera que, previo a proceder con la ampliación de embargos requiérase a la togada memorialista para que allegue al plenario probanza del diligenciamiento del oficio en cita.

En consecuencia, este Despacho:

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: PREVIO A RESOLVER sobre la ampliación de medidas cautelares, requiérase a la parte demandante para que allegue al expediente probanza del trámite dado al Oficio No. 327 de fecha 18 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente
proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4035c41c0f1ecba4ef34443a1a7f02a5f692d5a53ce4c13ca69d4d49e410a76c

Documento generado en 22/07/2020 05:42:24 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019
del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00691-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario se constató que la liquidadora nominada, Dra. MARÍA ELENA ALVARADO NIÑO, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación no concurrió a notificarse de su nombramiento; motivo por el cual será reemplazada.

De otra parte, en atención al escrito que antecede y toda vez que el representante legal de la persona jurídica acreedora BANCO GNB SUDAMERIS S.A., presenta poder especial en el cual le otorga facultades a la Dra. GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO, por ser procedente se le reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, el Juez,

DISPONE:

PRIMERO: REEMPLAZAR al auxiliar de la justicia en mención, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a quien aparece en el acta adjunta a este proveído, según lo dispuesto en el artículo 48 del CGP. Se asignan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00 M/Cte.

TERCERO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que este cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento para asumir el cargo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de justicia.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO, identificada con C.C. No. 1.022.345.200 y T.P. No. 242.931

del C. S. de la J., para actuar como apoderada del acreedor BANCO GNB SUDAMERIS S.A., de conformidad con el poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR que todos los poderes otorgados con anterioridad por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. quedan revocados.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 34** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ

Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

J.S.G.F.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d28aadb7608c538d975e920571eee6b856da04b53cc321dfec2fd7ae6a6715b0**
Documento generado en 22/07/2020 08:27:50 p.m.*



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la
Judicatura)

Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00707-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo prescrito en el auto de fecha 20 de junio de 2019 y teniendo en cuenta que ha vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se procederá a reanudar de oficio las presentes diligencias.

De otra parte, toda vez que en el precitado proveído se tuvo como notificada por conducta concluyente a la ejecutada, se le contabilizará el término de traslado de la demanda para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR DE OFICIO las presentes diligencias al tenor de lo establecido en el canon 163 del C. G. del P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C. G. del P., en armonía con lo prescrito en el canon 91 *eiusdem*.

TERCERO: SECRETARÍA contabilice el término señalado en el numeral anterior y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 34** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedó ejecutoriado.

J.S.G.F.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0aa148f84d9a312debbf009e7fc2666a1ba08c3fa10f3806301775a06c20df**
Documento generado en 22/07/2020 10:34:53 p.m.



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo
Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00728-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En virtud de la sustitución del poder especial realizada en favor del Dr. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, por hallarse conforme a ley, la misma será tenida en cuenta por el despacho.

De otra parte, revisado el expediente, se observa la debida notificación del auto admisorio de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., toda vez que los demandados CARMEN ROSA BULLA LONDOÑO, NIDIA CALDERON SUAREZ y JERVER BULLA LONDOÑO; fueron notificados mediante avisos judiciales entregados el día 30 de enero de 2020 (fls. 132 a 136 C-U); personas que dentro del término de traslado no presentaron escrito de contestación.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el *sub examine* se concreta el supuesto de hecho contenido en el numeral 3 del artículo 384 del C. G. del P., ante la ausencia de oposición de la pasiva, siendo procedente proferir sentencia anticipada una vez ejecutoriada la presente providencia; no se accederá a la solicitud de la accionante de reprogramar la diligencia de inspección judicial para la restitución provisional.

En mérito de lo expuesto, el juez,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, identificado con C.C. No. 1.078.370.690 y T.P. No. 304.235 del C. S. de la J., de conformidad con la sustitución del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificada a la parte demandada por avisos entregados el 30 de enero de 2020, sin que se propusieran medios exceptivos.

TERCERO: NEGAR la solicitud, de la parte accionante, de reprogramación de inspección judicial, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrésense las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 34** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaría

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

J.S.G.F.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc21e27d54e3fde11fd972c5130afac8246cfaf63b726318883efbf2e2d091e**
Documento generado en 22/07/2020 08:29:49 p.m.